



RADICADO: 08001-31-03-002-2013-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ALKARAVI S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Señora Juez. A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que el apoderado judicial de la Gobernación del Atlántico, está solicitando la devolución de depósitos judiciales dentro del presente proceso. En la cuenta del banco agrario de este Juzgado con destino a este proceso hay 4 títulos judiciales que suman un valor total \$995.368.749,00. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 20 de 2021.

**JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA.
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)-

En el presente caso tenemos que mediante sentencia de fecha enero 21 de 2020 proferida en audiencia, se declararon no probadas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y se ordenó seguir adelante la ejecución contra el Departamento del Atlántico. Ordenó, igualmente, condenar en costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Apelada como fue la referida sentencia por parte del apoderado judicial de la parte demandada, Departamento del Atlántico, se concedió en el efecto devolutivo; y en segunda instancia la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla con ponencia del Magistrado doctor Alfredo Castilla Torres con sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020 ordenó:

“1º) Revocar la sentencia de fecha enero 21 de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, y en su lugar;

1. No seguir adelante la ejecución contra el Departamento del Atlántico.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sí las hubiere.
3. Condénese a la parte demandante, al pago de las costas y de los perjuicios que pudiere haber causado este proceso y sus medidas cautelares. El A Quo estimará el monto de las Agencias en Derecho de la primera instancia

2º) Condenase al pago de costas en esta instancia, estimase la suma de \$ 2.000.000.00, por concepto de agencias en derecho.”

El despacho en fecha 2 de marzo de 2021 mediante auto ordenó cumplir lo resuelto por el superior; pero en el mismo proveído se omitió ordenar la devolución de los depósitos judiciales que reposan a ordenes de este juzgado con cargo a este proceso en el Banco Agrario como también el señalamiento de las agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas que debe efectuar la secretaría.

Tenemos así mismo que revisado el portal web del Banco Agrario en la cuenta de este Juzgado, se encuentran los siguientes depósitos con destino a este proceso, los cuales fueron embargados y secuestrados a la entidad territorial demandada Departamento del Atlántico los siguientes depósitos judiciales:



TITULO JUDICIAL N°	VALOR	
416010004097427	\$248.842.064,00	
416010004101160	\$248.842.000,00	
416010004102635	\$248.842.064,00	
416010004111838	<u>\$248.842.621,00</u>	
	TOTAL:	\$995.368.749,00

Por todo lo anterior y por ser procedente la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la secretaria jurídica del Departamento del Atlántico se accederá a ello.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordénese la devolución de los depósitos judiciales embargados al Departamento del Atlántico, para ser entregados a través de su secretaria jurídica doctora Luz Selene Romero Sajona, que reposan a ordenes de este Juzgado en el Banco Agrario con destino a este proceso por la suma total de \$995.368.749,00.
2. Por secretaría liquídense las costas procesales a favor de la parte demandada y con cargo a la parte demandante. Inclúyase como agencias en derecho de primera instancia la suman de \$3.000.000,00.
3. Líbrense los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenadas en el proceso.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ

JDP

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: Carrera 44 No.38-11 Piso 4°. Ed. Banco Popular
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



No. SC5730 - 1

No. GP 255 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

fe139995e76cb7941eea95309350a61f8e166b69c5ea414a2c3a7c9010b29feb

Documento generado en 20/10/2021 05:00:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Carrera 44 No.38-11 Piso 4°. Ed. Banco Popular
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



No. SC5730 - 1

No. GP 255 - 4